

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones con memorial presentado por la deudora.

Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto de trámite No. 307

Santiago de Cali, diecisiete (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Tenemos que a través de memorial radicado por la deudora María Sofia Barriga Rivas, esta solicita que se imputen como gastos de administración los dineros que por concepto de impuesto han sido generados sobre el vehículo automotor adjudicado a los acreedores; solicitud esta sobre la que el despacho se pronunciara negativamente como quiera que posterior a la adjudicación no pueden imputarse nuevos adeudos en calidad de gastos de administración, pues recuérdese que la norma a fin a dicha temática establece que:

“ARTÍCULO 549. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos, Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional. El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas.

Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas”.

Adicional a lo expuesto, es de precisar a la memorialista que los bienes adjudicados pasaran a dominio de los acreedores sin que a estos les sea exigible obligaciones que pesen sobre estos por concepto de impuestos¹, de ahí que no pueda imputarse a aquellos el pago de dichas erogaciones que innegablemente corren por cuenta de aquella.

Ahora bien, advierte el despacho que aun pese a haber transcurrido un tiempo mas que considerable desde que este despacho dispuso la adjudicación de bienes de la deudora (20 de junio de 2019), no obra en el plenario constancia del registro de la misma a efectos de que los acreedores adquieran la propiedad de

¹ ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. (...) 2.- Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

dichos bienes, razón por la cual se requerirá por una última vez a la liquidadora designada en este trámite para que acredite haber dado cumplimiento a la orden de registro plasmada en el punto Tercero de la parte resolutive del auto de fecha 18 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

- 1.- **Despachar desfavorablemente** la solicitud elevada por la insolvente María Sofia Barriga Rivas, conforme las razones expuestas en precedencia.
- 2.- **REQUERIR por última vez** a la liquidadora María Janeth Amaya Revelo para que de cumplimiento a la orden de registro plasmada en el punto Tercero de la parte resolutive del auto de fecha 18 de septiembre de 2019. Comuníquesele mediante oficio lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab912c1174e067bf734d62d10e92fcc0f33102ac1285c5495a274c4a9fa64e8c
Documento generado en 10/03/2022 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>